



**CIRCULAR N° 01/15**  
**JURADO DE CONCURSOS – CONSEJO GENERAL DE EDUCACION- E. RÍOS**  
**NIVEL PRIMARIO**

**PARA: DIRECTORES DEPARTAMENTALES Y SUPERVISORES DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN TODAS SUS MODALIDADES.**

En vista de los próximos Concursos Públicos y Abiertos (RESOLUCIÓN 1000/15 C.G.E. ART. 98 ) que se realizarán en cada Departamento, Jurado de Concursos en el marco de las facultades que la normativa concursal vigente le confiere (Resolución N° 1000/13 C.G.E. Art 3°), remite las siguientes consideraciones:

**RESOLUCION N° 1000/13 C.G.E.**

**ART 98:**

- Se debe comenzar con el aspirante N° 1 de la lista ( excepto en aquellos Departamentos que se haya designado Director de PU antes del Concurso y en los que se designaron excepcionalmente a partir del 01/01/2015 por cese de las continuidades pedagógicas.
- En esta primera adjudicación y **por única vez en el año**, los postulantes podrán liberar el cargo en el que se vienen desempeñando y adjudicarse otra suplencia de su preferencia, siempre que no se encuentren en uso de licencia por largo tratamiento. El cargo liberado se concursará en la vuelta siguiente.
- Hacer público en este primer acto concursal los **tres días semanales** y lugar de realización de los posteriores concursos de suplencias e interinatos. (Se sugiere lunes, miércoles y viernes para garantizar el funcionamiento de todas las instituciones)
- Efectuar la convocatoria a través de los medios periodísticos de cada localidad (radiales, televisivos, escritos o páginas web reconocidas socialmente) y de la página web del CGE, 24 horas hábiles anteriores a la fecha del Concurso.
- En el concurso exhibir y cubrir los **cargos publicados**.

**ART 99:**

Prelación de Títulos:

- a) Aspirante título docente listado oficial hasta terminarlo
- b) Aspirante título docente listado complementario.

En todos los casos tendrá prioridad el personal con título docente y en ausencia de este requisito, se reiniciará la lista ofreciendo acumular hasta 2 cargos, en el marco de lo establecido en el Art 40 de la Constitución de Entre Ríos. Agotada dicha instancia, se designará al personal con título habilitante, supletorio o idóneo en ese orden de prelación.

- c) Aspirante título habilitante listado oficial hasta terminarlo.
- d) Aspirante título habilitante listado complementario.
- e) Aspirante título supletorio listado oficial hasta terminarlo
- f) Aspirante título supletorio listado complementario.
- g) Idóneos

Siempre que haya aspirantes en listado oficial tendrán prioridad en relación a los del listado complementario.

**LISTADO PRIORITARIO**

Para la **designación de docentes en zonas Desfavorables, Muy Desfavorables e Inhóspitas**, las DDE deben tener en cuenta exclusivamente el listado Oficial de Ingreso (Listado Prioritario); agotada esta instancia se continuará con el listado común. NO se confeccionará Listado Complementario prioritario.

**DOCENTES IDÓNEOS**

Se recuerda que está en vigencia la Resolución 501/08 C.G.E.

**“Artículo 1º:**

*Determinar que los aspirantes inscriptos en listado complementario, que no posean título docente, habilitante ni supletorio y que adjudiquen cargos por listado complementario serán designados como suplentes a término fijo y cesarán al finalizar el ciclo lectivo. Dicha designación será realizada mediante un acta y siempre que la situación se encuadre en lo establecido en el Artículo 80º del Estatuto del Docente. “*

Si en el concurso los cargos no fueron adjudicados por aspirantes con título docente, habilitante o supletorio; continúa el idóneo que se venía desempeñando, excepto que su concepto sea inferior a BUENO.

**DIRECTOR DE 4º CATEGORÍA J.S.**

Para la cobertura de suplencias e interinatos para el cargo de Director de 4º categoría JS, se tendrá en cuenta el **(ARTICULO 106º RESOLUCIÓN 1000/13 CGE)**:

- 1- Director de Personal Único o Maestro de ciclo Titular del establecimiento. ( En el concurso se adjudicará el cargo, aquel aspirante que tenga mayor puntaje de acuerdo al orden de mérito)
- 2- Maestro de Ciclo Titular
- 3- Maestro de ciclo interino o suplente del establecimiento con un desempeño mínimo de 2 años
- 4- Maestro de ciclo interino o suplente.

**TOMA DE POSESIÓN:** 02/03/2015

**ACLARACIÓN DE CONCEPTOS**

**Situación de Revista (ARTICULO 17º RESOLUCIÓN 1000/13 CGE)**

*“... “interino” corresponde al docente que no ha logrado la estabilidad en el cargo u horas cátedras de planta permanente que desempeña.*

*El docente interino cesa ante la presentación del titular designado para ese cargo u horas cátedras en un concurso de ingreso, pase, traslado o traslado interjurisdiccional.*

*... “suplente” refiere al docente que ocupa un cargo u horas cátedras en reemplazo de un titular, interino o suplente, por un término determinado, de acuerdo con lo reglamentado por el Régimen Unificado de licencias e inasistencias para el personal docente”*

*El docente suplente cesa automáticamente por la presentación del titular, interino o suplente a quien reemplaza.*

*Se pueden presentar tres figuras como suplente, a saber:*

- 1- *El que se desempeña en un cargo y/ u horas cátedras vacantes de Planta Temporaria y no cesa al finalizar el ciclo lectivo.*
- 2- *El que se desempeña en un cargo y/ u horas cátedras designado conforme a lo dispuesto en el artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano y cesa al finalizar el ciclo lectivo.*
- 3- *El que se desempeña en un cargo y/ u horas cátedras designado por “Presentación de Proyecto” y cesa según lo establecido en cada nivel y/o modalidad”*

**Continuidad de suplencia,** es cuando el suplente continúa desempeñándose en un cargo hasta que el titular o suplente a quien reemplaza, se presente. Es decir, no cesará mientras renueve sus licencias **sin interrupciones** o cambie su situación de revista. Quedan exceptuados los docentes que tienen licencia por Art 9 del decreto 5923/00 ya que Vocalía del CGE las otorga hasta el 31 de diciembre de cada año y si fuera necesario las concede nuevamente a partir de la fecha de presentación de los docentes.

**Continuidad pedagógica: (ARTICULO 100º RESOLUCIÓN 1000/13 CGE)** en este concurso no se dan casos de continuidades pedagógicas porque todas, SIN EXCEPCIÓN , tuvieron su baja el 31/12/2014 y el año escolar recién comenzará a partir del 02/03/2015.

**Jurado de Concursos**  
**PARANA, 24/02/2015**